Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: *30-67917457-2*

DEPORTIVO RIESTRA ASOCIACION DE FOMENTO BARRIO COLON

Fecha Contrato Social: *22-02-1931*

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	
IVA EXENTO	
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	09-1994
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2011
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2010
**********	02-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: *931010 (F-883) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES* Mes de inicio: *11/2013*

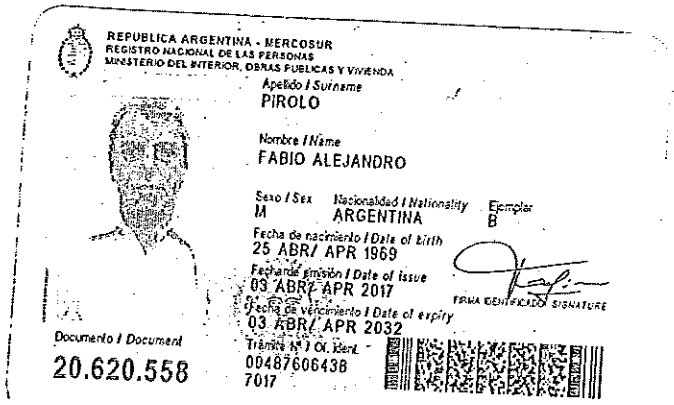
Secundaria(s): *931090 (F-883) SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.* Mes de inicio: *11/2013*

Mes de cierre ejercicio comercial: *9*

Domicilio Fiscal

JANER ANA MARIA 2651
1437-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname
PIROLO

Nombre / Name
FABIO ALEJANDRO

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / Date of birth
25 ABR/ APR 1969

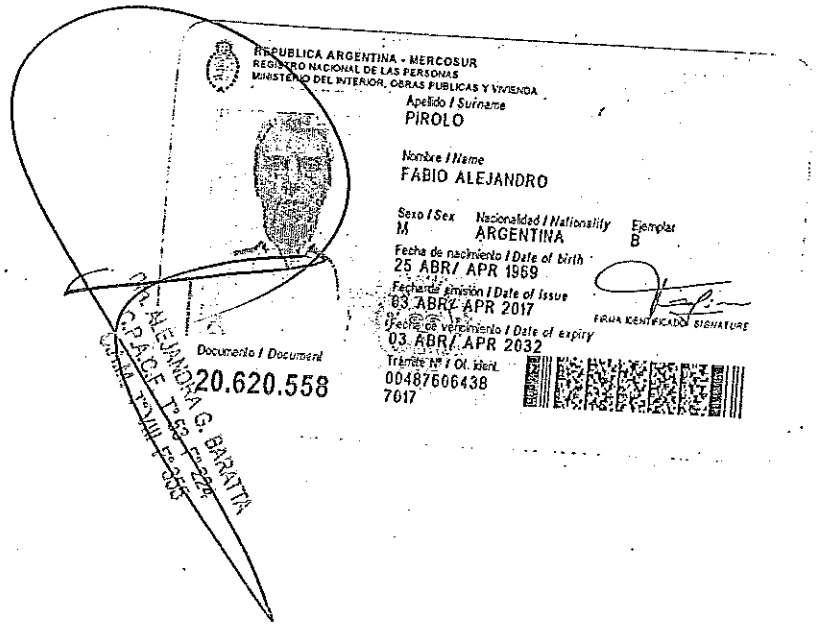
Fecha de emisión / Date of issue
03 ABR/ APR 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
03 ABR/ APR 2032

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Documento / Document
20.620.558

Trámite Nº / Of. Ident.
00487606438
7017


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
Apellido / Surname
PIROLO
Nombre / Name
FABIO ALEJANDRO
Sexo / Sex
M
Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA
Ejemplar
B
Fecha de nacimiento / Date of birth
25 ABR/ APR 1969
Fecha de emisión / Date of issue
03 ABR/ APR 2017
Fecha de vencimiento / Date of expiry
03 ABR/ APR 2032
FIRMA IDENTIFICADO SIGNATURE
Documento / Document
20.620.558
Trámite Nº / Ot. Ident.
00487606438
7617
ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 52 F° 222
C.U.I.T. T° VIII F° 3555

INSPECCION ... DE JUSTICIA
DECRETO Nº ...
LEY Nº 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 00094584

Rúbrica Nº 17126-04

Pertenece a: DEPORTIVO NUESTRA ASOCIACION DE FOMENTO
BARRIO ... ASOCIACION CIVIL
Domicilio: BANADO 02353

Libro: ACTAS

Consta de: ... FOJAS

Observ.: ... ACTAS DE ASAMBLEAS Y
COMISION DIRECTIVA NRO. 1

En la fecha ... la ... presente libro con intervención de escribano habilitado para actuar en el Registro Notarial Nro. 1452 de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2004.

ANA BEATRIZ BOMPAROLA
RESPONSABLE AREA
INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ABELARDO MIRANDA
ESCRIBANO
MATRICULA Nº 3414

Dra. ALEJANDRA G. GARCIA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.I.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G.
C.P.A.C.F. T° 53
C.A.I.M. T° VIII F

CUIT 30-67917457-2

y sus modificatorias
I y II

Folio 712 vto.-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mi Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores don LUIS TIRELLI, y don JOSE MARIA COSTOYA, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de Presidente y Secretario General del "CLUB SOCIAL CULTURAL y DEPORTIVO "RIESTRA", solicitan se proceda a la protocolización de los estatutos sociales a cuyo efecto hacen entrega del testimonio respectivo que agrego y cuyo tenor es el siguiente: "Club Social, Cultural y Deportivo "Riestra".- Estatutos definitivos y aprobados.- Capítulo primero: Constitución y objeto.- Artículo primero: Bajo la denominación de Club Social Cultural y Deportivo "Riestra" queda constituída con fecha veintidos de febrero de mil novecientos treinta y uno, una entidad de carácter civil con domicilio legal en la Capital Federal y que tiene por objeto: a) propender al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados por todos los medios a su alcance.- b) organizar a tal fin toda clase de campeonatos, certámenes y actos.- c) fomentar el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados y familiares.- d) mantener relaciones con entidades del país y extranjero de la misma índole, con el objeto de propender al progreso moral

Dra. ALEJANDRA G. BARANTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 265

material y deportivo de la institución.- c) Proporcionar a sus asociados un local social y campo de deportes adecuados para la práctica de los siguientes deportes: foot-ball, basquet-ball, atletismo, bochas y ejercicios físicos.- Artículo segundo: El número de asociados será ilimitado, sin otros requisitos que los establecidos por éste estatuto y la asamblea no podrá resolver la disolución del club mientras haya diez socios dispuestos a mantenerlo.- En caso de disolución y liquidación, luego de abonadas las deudas sociales los bienes pasarán al Consejo Nacional de Educación.- Capítulo segundo: Capital Social.- Artículo tercero: El patrimonio del club estará formado: a) Por los bienes actuales del club o los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, sean muebles o inmuebles.- b) Por las cuotas de ingreso, mensuales que abonen los asociados y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que determine el presente estatuto o establezcan las asambleas.- c) por el producto de las entradas al campo de deportes y el local social y el obtenido en concepto de alquileres, concesiones, avisos u otras medidas que la comisión directiva acuerde en beneficio de los intereses del club.- d) De las donaciones, legados que reciba; como el producido de beneficios, rifas, festivales y todo lo que se recaude por cualquier concepto compatible con el carácter jurídico del club.- Artículo cuarto: El capital social pertenece al club, correspondien-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

do a la comisión directiva su administración de la que deberá dar cuenta anualmente a la asamblea general.- Para adquirir, ceder, enagenar o gravar inmuebles, siempre se requiere autorización previa de asamblea.- Capítulo tercero: De los socios: Artículo quinto: Los socios se dividirán en seis categorías: a) honorarios; b)vitalicios; c)activos; d) damas; e)cadetes y f)infantiles.- Artículo sexto: Podrán ser socios honorarios, las personas que perteneciendo o no a la institución, hayan prestado a ésta servicios de importancia que las hagan acreedores a tal distinción.- El título de socio honorario solo podrá ser otorgado por la Asamblea a propuesta de la Comisión directiva o a solicitud del veinte por ciento de los socios activos, debiendo obtener la mitad más uno de los votos presentes.- Artículo séptimo: Los socios honorarios que no fueren activos, al mismo tiempo solo tendrán voz pero no voto ni derecho a desempeñar cargos directivos.- Artículo octavo: Serán socios vitalicios los que reuniendo los requisitos de los activos abonen una suma no menor de pesos quinientos; o pesos cien, el importe de diez anualidades.- Artículo noveno: Los socios vitalicios tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que los activos.- Artículo décimo: Los socios activos deberán llenar las siguientes condiciones: a) ser presentados por otros socios activos cuya antigüedad no sea menor de seis meses.- b) tener dieciocho años de edad y abonar las

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

cuotas de ingreso y anual que determinen las asambleas.- Artículo undécimo: Para ser socio cadete se requiere ser menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años, siendo los menores de esta edad considerados en la categoría de socios infantiles y ser presentados por sus padres, tutores o encargados, siendo responsable de sus actos.- Artículo duodécimo: Las damas y niñas abonarán las mismas cuotas que la asamblea establezca para los socios cadetes.- Artículo décimo tercero: Estas dos últimas categorías de socios no tienen voz ni voto.- Artículo décimo cuarto: Los socios propuestos como tales, antes de resolver la comisión directiva su admisión o rechazo deberán figurar sus nombres durante el plazo de ocho días en lugares visibles de las dependencias del Club. En caso de ser rechazados la comisión directiva no está obligada a hacer conocer los motivos de la resolución.- Artículo décimo quinto: Los socios cesarán de su carácter de tales, falleciendo, renunciando, exclusión o expulsión.- Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos y sus reglamentos.- b) Observar una conducta inmoral o antipatriótica; c) Haber cometido acto grave de deshonestidad o engañado al club para obtener un beneficio económico o puramente personal a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño al club, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea no-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

toriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas para ser asociado; f) Haber sido suspendido tres veces; Las exclusiones o expulsiones resueltas por la comisión directiva podrán ser apeladas por ante la primera asamblea.- Artículo décimo sexto: El socio que dejare de abonar tres mensualidades será dado de baja previa intimación por carta certificada para que normalice su situación dentro del plazo de treinta días.- Artículo décimo séptimo: La antigüedad se pierde con la separación del socio por cualesquiera de las causales del artículo quince y su reintegro lo hará considerar socio nuevo.- Artículo décimo octavo: El socio que se ausentara temporariamente a más de ochenta kilómetros de la Capital Federal podrá solicitar de la comisión directiva ser exonerado del pago de las cuotas mensuales.- Para ello deberá solicitarlo por escrito indicando tiempo y lugar de la ausencia y depositar el carnet en Secretaría.- La ausencia no podrá ser menor de tres meses ni mayor de un año.- Artículo décimo noveno: Los socios durante el tiempo de la prestación del servicio militar quedan exonerados del pago de la cuota social, gozando de todos los beneficios reconocidos.- Artículo vigésimo: Los socios podrán usar las dependencias e instalaciones del club en las horas y condiciones que determine el reglamento interno, siendo responsables de los daños y perjuicios que por sus actos ocasionen a la Insti-

Dra. ALEJANDRA G. GRANA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 22
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G. GRANA
C.P.A.C.F.
C.A.M. T°

tución.- Artículo vigésimo primero: El uso de armarios, guardarropas, toallas y otros servicios o útiles deberán abonarse independiente de la cuota social. La comisión directiva podrá imponer el pago de las cuotas adicionales a los que utilicen los cursos de cultura o práctica deportiva que se organicen.- Artículo vigésimo segundo: El socio que extravíe su carnet deberá abonar su duplicado y la única prueba de la no morosidad del socio del pago de las cuotas sociales será la exhibición del correspondiente recibo otorgado por la Institución.- Para gozar de los beneficios sociales deberá exhibirse el carnet conjuntamente con el último recibo de la cuota social.- Artículo vigésimo tercero: Los hijos de socios o de socios fallecidos sin ninguna obligación pendiente con la institución, quedan siempre eximidos del pago de toda cuota de ingreso.- Artículo vigésimo cuarto: Los carnets y recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles.- El socio que transgrediera esta disposición facilitando su uso a otra persona será suspendido la primera vez y en caso de reincidencia expulsado.- Artículo vigésimo quinto: Los socios están obligados a cumplir y respetar los estatutos, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y Comisión directiva, como así también a observar una conducta de orden y decoro dentro del local social.- Artículo vigésimo sexto: Las suspensiones nunca podrán ser menores de treinta días ni superiores a -

seis meses y durante su término el socio queda privado de todos los beneficios sociales no así de las obligaciones.- Artículo vigésimo séptimo: Los hijos y hermanos de los socios, hasta la edad de ocho años tendrán libre acceso al local social y derecho al uso de las instalaciones para los ejercicios de carácter infantil.- Artículo vigésimo octavo: Constituye obligacion para los asociados aceptar los cargos y comisiones que le sean encomendados, en bien de la Institución.- Capítulo cuarto: Organización y autoridades del club.- De la Comisión Directiva.- Artículo vigésimo noveno: El club será administrado, dirigido y representado por una Comisión Directiva, compuesta de los siguientes cargos: un Presidente; un Vice-presidente; un Secretario General; un Prosecretario; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero; y seis vocales titulares.- Habrá además dos vocales suplentes.- Artículo trigésimo: Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por el voto directo de los asociados y su mandato durará un año pudiendo ser reelectos. Artículo trigésimo primero: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) Tener veintidos años de edad como mínimo y dos años de antigüedad como socio; b) Saber leer y escribir; c) No formar parte de ningún órgano directivo de Institución afín.- Artículo trigésimo segundo: Los suplentes reemplazarán a los titulares por su orden de lista por votos obtenidos y en caso de igualdad por sorteo.- Ar-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

Dra. ALEJANDRA G. BARRY
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G.
C.P.A.C.F. T° 53
C.A.M. T° VIII F

tículo trigésimo tercero: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria semanalmente debiendo ser citados sus miembros por carta con veinticuatro horas de anticipación, constituyendo su quorum la presencia de siete miembros, bastando para sus resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo las reconsideraciones que requieren los dos tercios de votos presentes. El presidente solo vota en caso de empate. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en cualquier momento por resolución del Presidente o pedido de tres de sus miembros.- En este último caso el Presidente deberá convocar a reunión dentro de los siete días de presentada la solicitud.- Artículo trigésimo cuarto: Si después de dos convocatorias consecutivas fracasara la sesión de Comisión Directiva podrá convocarse a una tercera, haciendo saber que la misma se celebrará con el número de miembros que concurren.- Artículo trigésimo quinto: En las reuniones ordinarias luego de tratado el orden del día confeccionado por la presidencia podrá tratarse cualquier asunto que los miembros planteen; no así en las extraordinarias en que solo podrán tratarse los asuntos de su convocatoria. Artículo trigésimo sexto: Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o siete alternadas durante el ejercicio sin aviso justifioado, se formulará invitación a concurrir.- No obstante ello, faltare una vez más sin aviso, será separado de la comisión.- Artículo

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

trigésimo séptimo: La Comisión Directiva podrá suspender a cualesquiera de sus miembros por faltas en el desempeño de sus funciones y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros que la componen, debiendo elevar los antecedentes a la primera asamblea para la adopción de las medidas definitivas.- Artículo trigésimo octavo: Las sesiones de la Comisión Directiva podrán ser públicas o secretas.- El carácter de secreta será resuelto por el voto de la mayoría de los miembros presentes y se considerará grave falta divulgar lo tratado en reunión secreta.- Artículo trigésimo noveno: Constituyen atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentaciones, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea; b) dirigir la administración del club; c) convocar a Asamblea General; d) resolver la admisión de nuevos socios; e) amonestar, suspender, excluir y expulsar a los asociados; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para cumplimiento de sus finalidades sociales, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Tribunal de Cuentas; h) realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y cuatro, aplicarle a su

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 34

carácter jurídico, el Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de inmuebles en que es necesario aprobación previa de Asamblea y dictar las reglamentaciones internas, necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas, las que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentarlas a la Inspección General de Justicia y Consejo Nacional de Educación Física a los efectos determinados por las normas legales vigentes, sin cuyo requisito no entrarán en vigencia; j) confeccionar los padrones de electores; k) constituir todas las sub-comisiones que sean necesarias; l) operar con las instituciones bancarias que considere más convenientes en operaciones de crédito y otra clase de operaciones incluídos los Bancos: Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina; n) determinar el monto de los dineros que puedan mantenerse en Caja.- Artículo cuadragésimo: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Representar al Club en todos sus actos legales o sociales; b) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, como las asambleas generales; c) Firmar con el secretario general la correspondencia y todo documento del club y con el Secretario de Actas, de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva; d) Autorizar con el Tesorero las

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de tesorería como los balances e inventarios, velando siempre para que los fondos sociales no sean invertidos en fines ajenos a los que la Institución persigue; c) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración del club, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; g) Adoptar las providencias que estime conveniente en los asuntos de carácter impostergable y urgente dando cuenta a la Comisión Directiva.- Artículo cuadragésimo primero: En caso de acefalía o ausencia de Presidente y Vice, la Comisión Directiva designará al miembro que lo reemplazará hasta fenecer el ejercicio.- Artículo cuadragésimo segundo: El Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia y toda documentación del club; b) Redactar la correspondencia, organizar y cuidar el archivo, llevar con el Tesorero el Registro de asociados; c) Conservar los sellos de la Institución en custodia.- Artículo cuadragésimo tercero: Al Secretario de Actas y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad al Pro-secretario corresponde: a) Conservar el libro de Actas, redactar y fir-

Dra. ALEJANDRA G. LARA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

mar las mismas con el Presidente; b) Colaborar con el Secretario General.- Artículo cuadragésimo cuarto: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad al Pro-Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Llevar con el Secretario el Registro de Afiliados, ocupandose de todo lo relacionado al cobro de las cuotas sociales y demás ingresos del club; b) llevar los libros de contabilidad necesarios, preparando el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del club; c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resultos por la Comisión Directiva; d) Efectuar en el Banco que determine la Comisión Directiva a nombre del club y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresado, pudiendo retener en caja las cantidades que le autorice la Comisión Directiva; e) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la C.Directiva y Comisión Revisora de Cuenta, toda vez que se le exija; f) Firmar con el Presidente los giros, cheques o documentos necesarios para la extracción de fondos; g) Nunca podrá verificar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, exeptuando los impuestos, tasas, alquileres y gastos menores, todos los cuales podrá efectuar con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.- Artículo cuadragésimo quinto.- Los vocales titulares tienen la obligación de concurrir

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

a las reuniones de Comisión Directiva y desempeñar las tareas que la misma le asignen.- Artículo cuadragésimo sexto: El Intendente entenderá directamente con el Tesorero en lo que respecta a la ejecución de gastos autorizados por la Comisión Directiva, siendo el encargado de la administración del local social y campo de juegos debiendo llevar a tal efecto un inventario detallado de todas las existencias, además deberá hacer guardar el orden debido en el local social y disponer de los empleados para que los mismos cumplan las tareas que resuelva la Comisión Directiva.- Capítulo quinto: De la Comisión Revisora de Cuentas: Artículo cuadragésimo séptimo: Anualmente por el mismo procedimiento de elección para la Comisión Directiva se elegirán tres miembros titulares y dos suplentes que desempeñarán las funciones de revisores de cuentas y cuyos deberes y atribuciones son los siguientes: a) Examinar mensualmente los libros y documentos del club; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estimen necesario; c) Fiscalizar la administración de la institución, verificando preferentemente el estado de caja y existencia de títulos y valores d) Controlar los pagos y gastos rechazando lo que no consideren autorizados estatutariamente; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas presentado por el organismo directivo.- Artículo cuadragésimo octavo: Para ser miembro de la Comisión Revisora

Dra. ALEJANDRA G. LARA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 365

de Cuentas se requieren las mismas condiciones exigidas a los miembros de Comisión Directiva. Su mandato durará un año y podrán ser reelegidos.- Capítulo sexto: De las Asambleas.- Artículo cuadragésimo noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por año dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio cuya fecha se determina el treinta de septiembre y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Practicar la elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto indicado en la convocatoria.- Artículo quincuagésimo: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite el veinte por ciento de los socios activos. Los pedidos de convocatoria formulados por los asociados deberán resolverse por la Comisión Directiva, dentro del término de treinta días y si no se tomasen en consideración la solicitud o se la negare infundadamente podrá recurrirse a la Inspección General de Justicia.- Artículo quincuagésimo primero: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados y aviso publicado en el Boletín Oficial con quince días de anticipación. En caso de considerarse reforma al Estatuto-reglamento deberá remitirse con la misma anticipa-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

ción el proyecto que se someta. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria. Artículo quincuagésimo segundo:-Las-Asambleas se celebrarán validamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los asociados.- Artículo quincuagésimo tercero: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto cuando se juzguen actos relativos a su gestión.- Capítulo séptimo: de las elecciones y Junta electoral.- Artículo quincuagésimo cuarto: La elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas será directa y secreta mediante el sistema de lista completa, debiendo fijarse su convocatoria con un plazo mínimo de treinta días.- Artículo quincuagésimo quinto: Son electores todos los socios que tengan derecho y voto en la asamblea.- Artículo quincuagésimo sexto: Son elegibles los socios que reuniendo los requisitos exigidos por éstos estatutos figuren como candidatos en boletas impresas en las que se lea con toda claridad el nombre, apellido y cargo a ocupar y que hayan sido oficializados con quince días por lo menos de anticipación al acto eleccionario.- Artículo quincuagésimo séptimo: El pedido de oficialización de una boleta requiere por lo menos la firma de veinte electores

Dra. ALEJANDRA G. BARANDA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 284
C.A.M. T° VIII F° 255

Dra. ALEJANDRA G. BARANDA
C.P.A.C.F.
C.A.M. T° VIII F° 255

que no figuren como candidatos.- Artículo quincuagésimo octavo: En oportunidad de determinar la Comisión Directiva la fecha de convocatoria a elecciones designará una comisión de cinco personas que formularán la Junta Electoral.- Esta Junta electoral conjuntamente con el secretario y tesorero de la Comisión Directiva deberán confeccionar el padrón electoral que deberá ser expuesto en lugar visible del club con no menos de veinte días de anticipación al acto eleccionario. Durante los quince primeros días la Comisión oirá todas las reclamaciones que sobre emisión, doble inscripción o cualquier otro error existiera las que serán hechas por el interesado o los representantes de las listas oficializadas, debidamente acreditado por los candidatos.- Artículo quincuagésimo noveno: Los socios que requieran la oficialización de una lista tendrán derecho a designar a otros socios para que lo representen, uno por cada mesa receptora de votos los cuales fiscalizarán la elección y el escrutinio.- Artículo sexagésimo: La elección deberá efectuarse el día señalado para la asamblea general ordinaria desde las ocho de la mañana hasta la hora de convocatoria de la asamblea.- Artículo sexagésimo primero: La votación será secreta y cada votante depositará su lista de candidato en sobre cerrado en una urna destinada a ese objeto.- Artículo sexagésimo segundo: No se computarán los votos otorgados a personas que no figuren en las listas oficializadas.-

RICARDO R. LARA - ESCRIBANO

Artículo sexagésimo tercero: Cerrado el acto electoral el escrutinio será realizado de inmediato por la junta electoral la que labrará un acta de sus resultados elevando todos los antecedentes a la asamblea que aprobará en definitiva la elección.- Artículo sexagésimo cuarto: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.- Artículo sexagésimo quinto: Queda terminantemente prohibido dentro del local y dependencias sociales la práctica de los juegos de azar en especial los denominados "bancados".- Departamento Físico: Artículo sexagésimo sexto: La Asociación contará con un departamento físico el que tendrá a su cargo el cuidado de la salud y el estado físico de los asociados a cuyo efecto confeccionará la ficha deportiva y especialmente la médica, ésta última con carácter obligatorio para los que practiquen actividades deportivas.- Artículo sexagésimo séptimo: La Asociación hará un reglamento interno de las actividades físicas y de organización y orientación de dichas actividades en lo que respecta a damas, cadetes e infantiles de acuerdo a las directivas emanadas por el Consejo Nacional de Educación Física. Artículo sexagésimo octavo: La Asociación elevará anualmente al Consejo Nacional de Educación Física, una memoria deportiva y [illegible] movimiento de socios.-

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 365

Artículo sexagésimo noveno: El personal técnico rentado que cumple funciones profesionales en lo referente a Educación Física deberá estar registrado en el Consejo Nacional de Educación Física.- El Poder Ejecutivo Nacional.- Buenos Aires, tres set.mil novecientos cuarenta y ocho.- Visto el exp. N° ocho mil cuatrocientos sesenta y dos/novecientos cuarenta y ocho en el que se solicita la concesión de personería jurídica para la asociación "Club Social Cultural y Deportivo Riestra"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del art. treinta y tres inc. quinto del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Art. primero.- Concédese personería jurídica a la asociación "Club Social Cultural y Deportivo "Riestra", constituida en esta Capital el veintidos de febrero de mil novecientos treinta y uno; y apruébase su estatuto de fojas una (una) a siete y vuelta (siete y vta), con las modificaciones de fojas treinta (treinta) a treinta y una (treinta y una) y cuarenta y siete (cuarenta y siete) a cuarenta y ocho y vuelta (cuarenta y ocho y vta.). Art. segundo.- Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio

Y a sus demás efectos.- Repónganse las fojas.- Perón.-D. Cache Pirán.- Decreto Noveintiseis mil doscientos noventa y nueve.- Entre líneas: "ello".Vale.- "general".Vale."requeridas","del"pago y "e)Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.Directiva".Vale.-Sobre raspado:"cargos","dependencias","Código","para","las","llevar","boleta" y "El Poder Ejecutivo Nacional",vale.- Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra C. número dos mil seiscientos ocho, referentes a los estatutos de la asociación "Club Social Cultural y Deportivo"Riestra" y al texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se concede personalidad jurídica a dicha entidad y se aprueban los mencionados estatutos. Expido el presente en nueve sellados de diez centavos moneda nacional, habilitados dos pesos moneda nacional con estampillas fiscales, numerados ochocientos once mil trescientos noventa y tres a ochocientos once mil cuatrocientos uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho.- Salvador J.Carbó.- Hay un sello.-" Es copia fiel de que doy fé; como de que así quedan protocolizados los estatutos mencionados.- Previa lectura y ratificación, firman junto con los testigos del acto don José Alonso y don Pedro López Borros, vecinos de

Dra. ALEJANDRA G. BARAT
C.P.A.C.F. T° 59 F° 324
C.A.M. T° VIII F° 355

ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.- LUIS TIRELLI.- J M COSTOYA.- JOSE ALONSO.- PEDRO LOPEZ BARROS.- Hay un sello Ante mí: RICARDO R.LARA.- CONCUERDA con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince de mi adscripción, doy fé.- Para la entidad interesada expido el presente en diez sellos de un peso cincuenta centavos de la serie I. números un millón novecientos treinta mil doscientos siete al un millón novecientos treinta mil doscientos once, un millón novecientos treinta mil doscientos catorce al un millón novecientos treinta mil doscientos dieciseis, un millón novecientos treinta mil doscientos cuarenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- Raspado: proporcionar a hacer conocer pierde durante el ejercicio confeccionar refrendar en celebre todo vale.- Entrelíneas: Artículo sexagésimo también Vale.- Fdo: Ricardo R.Lara-Escribano.- - - -

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA

C 000919614

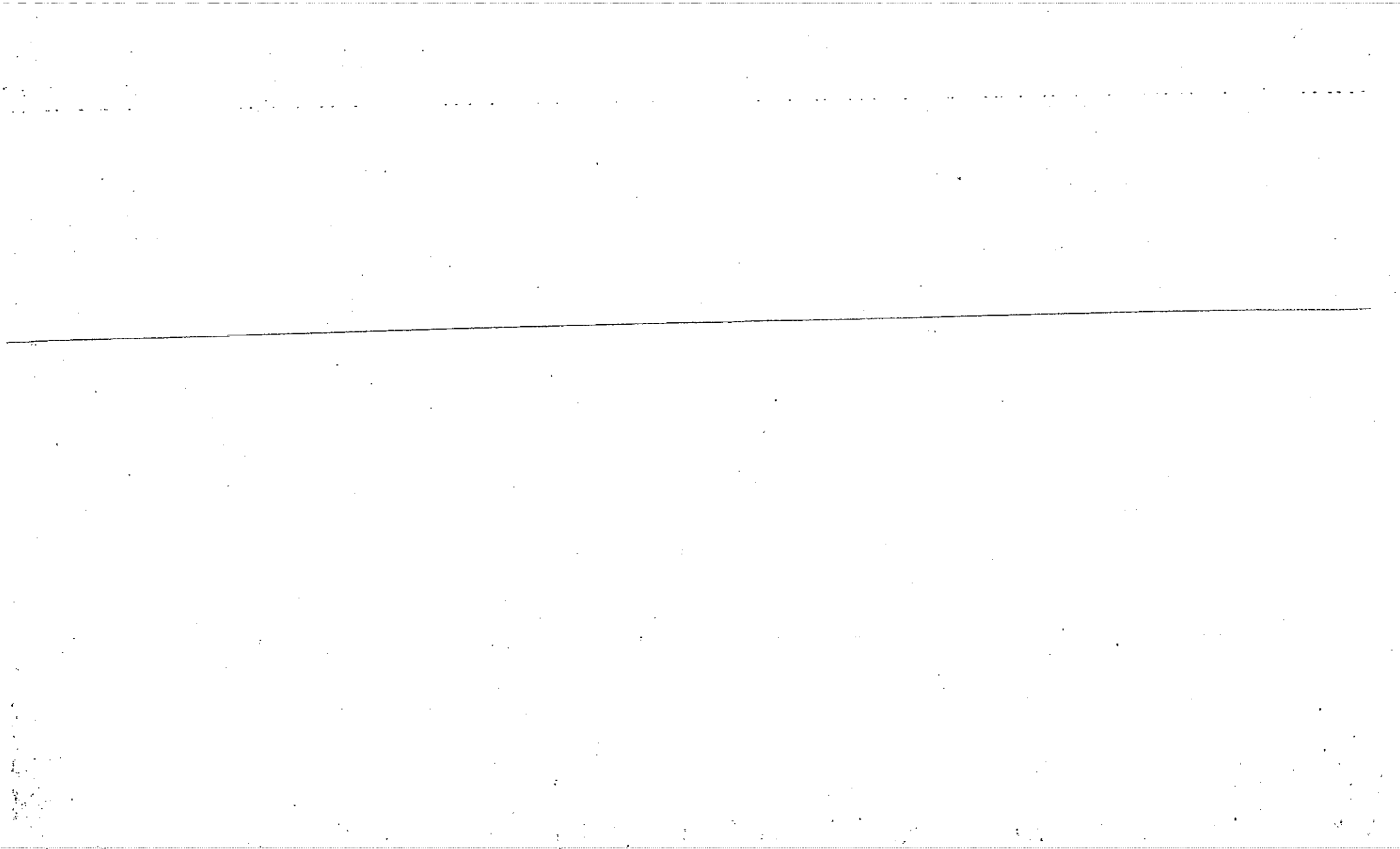
En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 90, Capital; CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en diez (10) foja/s, que sello y rúbrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 19 87.-

HEBE M. DE R. CUETO
MAT. 1745
ESCRIBANA

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355



FOLIO

TESTIMONIO- Reforma de estatuto aprobada por asamblea celebrada el 27 de Diciembre de 1969.- Art.1º Bajo la denominación de Club Social,Cultural y Deportivo "Riestra" y que en el futuro se llamará Asociación Cultural y Deportiva "Riestra" y anexo Biblioteca "Barrio Colón", queda constituida con fecha veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y uno, una entidad civil con domicilio legal en la Capital Federal y que tiene por objeto: a)Propender al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados por todos los medios a su alcance; b)Organizar a tal fín toda clase de campeonatos, certamenes y actos; c)Fomentar el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados y familiares; d)Mantener relaciones con entidades del país extranjeras de la misma índole,con el objeto de propender al mayor progreso moral,material y deportivo de la institución; c) Proporcionar a sus asociados un local social y po de deportes,adecuados a la práctica de los siguientes deportes; foot ball,basquet-ball,atletismo,bochas y ejercicios físicos.- Art.2º El número de asociados será ilimitados,sin otros requisitos que los establecidos en éste estatuto y la asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras haya diez socios dispuestos a sostenerla.-En caso de disolución y liquidación,luego de abonadas las deudas sociales los bienes pasarán a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.- Art. 5º Los socios se di

Dra. ALEJANDRA G. BARR
C.P.A.C.F. T° 53 F° 22
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G. BARR
C.P.A.C.F. T° 53 F° 22
C.A.M. T° VIII F° 355

dirán en siete categorías; a)Honorarios; b)Vitalicios; c) Activos; d)Benefactores; e)Damas; f)Cadetes; y g)Infantiles.- Art.8º Serán socios Vitalicios,los que reunán los requisitos de socios activos durante (30) treinta años ininterrumpidos.- Art.10º Los socios Activos deberán llenar - las siguientes condiciones; a)Ser presentado por otros socios cuya antiguedad no sea menor de seis meses; b)Tener 18 años de edad y abonar las cuotas de ingreso y anual que determinen la asamblea; 2º Serán socios Benefactores los que reuniendo las condiciones de activos, accedan a abonar una cuota mensual superior a la determinada por las Asam - bleas, siendo esta diferencia a voluntad del socio.-Teniendo éstos los mismos derechos y obligaciones que los Activos.- Art. 13º Los socios Infantiles y Cadetes no tienen voz ni voto.- Buenos Aires,11 de Marzo de 1971.- VISTO: el expediente C.2,608/51.225 en el que la Asociación "CLUB - SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO "RIESTRA",solicita se apruebe su fusión con la ASOCIACION VECINAL "BARRIO COLON", mediante la absorción de ésta por aquélla; la reforma de su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 18.805, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS -RESUELVE - Art. 1º.- Apruébase la fusión de la Asociación "CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO "RIESTRA" con la Asociación Vecinal "BARRIO COLON", mediante la absorción de ésta por aquélla, en las condiciones establecidas en el convenio de

FOLIO 2

fusión obrante a fojas ciento treinta y ocho (138), sancionada por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1969. Art.2º.- Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y dos y vta. (132 y vta.), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1969 en el estatuto de la asociación "Club Social Cultural y Deportivo "Riestra" la que, en lo sucesivo se denominará ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA "RIESTRA" Y ANEXO BIBLIOTECA "BARRIO COLON" Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. asimismo se atendrá a lo indicado en el sexto párrafo del informe de fokas ciento cuarenta y ocho (148), con referencia a sus libros sociales.- Art.3º Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese.-Expídase testimonio si es requerido.- Resolución I.G.P.J.nº 1470 - Firmado Enrique Zaldivar- Inspector General de Personas Jurídicas.- - - -

y la Resolución de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno. Se expide el presente en Buenos Aires a dieciocho días de marzo de mil novecientos setenta y uno.-

L.G.P.J.

ALBERTO G. PICO
Jefe Dto. Contralor Legal

Se certifica fotocopia en foja Nº C 000919598. Bs.As 2 de Octubre de 19[illegible]

J. M. R. COSTA
REG. 1745
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY A 12.990 RUBRICA

C 000919599

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 90
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 2 fojá/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, 2 de Octubre de 19 87 .—

JORGE M. G.A.R. CUETO
ADSCRIPTO
ESCRIBANA

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

Dra. ALEJANDRA G. BARATTA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 224
C.A.M. T° VIII F° 355

